



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4237/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION

EXTRACTO: S/PRÓRROGA DE PAGO DE CRÉDITOS LEY 2870.-



DICTAMEN ALG N° 93/20

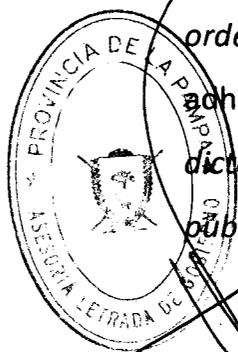
Señor Ministro de la Producción:

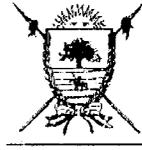
Son traídas las presentes actuaciones a los efectos de recibir el correspondiente pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Decreto obrante a fojas 5/8, mediante el cual se propicia suspender *“hasta el día 01º de julio del año en curso, el cobro de las cuotas que refieran a los periodos de los meses de abril, mayo, junio del año en curso, conforme los “PRÉSTAMOS EN CONDICIONES DE FOMENTO” otorgados para financiar proyectos productivos, en el marco del TÍTULO IX “DEL FINANCIAMIENTO DE PROYECTO PRODUCTIVOS POR INTERMEDIO DE MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO” de la Ley N° 2870, obligándose las Municipalidades y Comisiones de Fomento a trasladar esta medida a los beneficiarios”* (Artículo 1º).

La disposición siguiente, consecuentemente establece que: *“El Ministerio de la Producción, dictará la normativa complementaria y aclaratoria necesaria para instrumentar lo dispuesto en el artículo 1º....”* (Artículo 2º).

I.- Antecedentes

Efectivamente, la provincia de La Pampa mediante el **Decreto N° 521/20** declaró *“el ESTADO DE MÁXIMA ALERTA SANITARIA con el objetivo de sensibilizar con el objetivo de sensibilizar la vigilancia epidemiológica del Coronavirus (COVID-19) y generar los mecanismos de coordinación de las medidas preventivas posibles a los fines de brindar una respuesta integral y oportuna, en orden a la situación existente”* (Artículo 1º) y, a través del **Decreto N° 522/20**, se adhirió *“en lo que fuere pertinente, al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 dictado por el Gobierno Nacional... por medio del cual se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4237/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION

EXTRACTO: S/PRÓRROGA DE PAGO DE CRÉDITOS LEY 2870.-

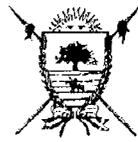
DICTAMEN ALG N° **93/20** .-

declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho DNU, prorrogable en caso de persistir la situación epidemiológica" (Artículo 1º). Ambos Decretos de fecha 12/3/20, fueron ratificados –a la postre- por la Cámara de Diputados a través de la Ley N° 3214.

Posteriormente, mediante el **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20**, con fecha 19/3, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso: "A fin de proteger la salud pública... se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"... desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año... en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19" (Artículo 1º); mientras que con fecha 31/3/20, mediante el **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20**, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó "la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el presente decreto hasta el 12 de abril de 2020 inclusive" (Artículo 1º).

La Ley N° 2870, de Promoción Económica, tal como surge del acto propiciado, creó un régimen de promoción de las actividades económicas tendientes al fortalecimiento y expansión de la economía provincial, estimulando la iniciativa privada, con el objetivo de promover el desarrollo económico y territorial equilibrado y con equidad social, la creación de empleo, la diversificación de la producción, la industria, el comercio y los servicios, la mejora de la competitividad de los diversos sectores económicos para su mejor inserción en los mercados y el crecimiento equitativo y sustentable de la Provincia (Conf. artículo 1º).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4237/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION

EXTRACTO: S/PRÓRROGA DE PAGO DE CRÉDITOS LEY 2870.-

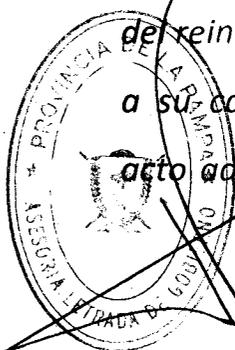
DICTAMEN ALG N° 93/20 .-

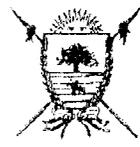
En este contexto, tal como describe el fundamento del Decreto proyectado resulta necesario el dictado de diversas medidas con el fin de morigerar los efectos de la crisis económica.

II.- Marco Jurídico y análisis del Decreto proyectado

Analizado y descripto el objeto y antecedentes de estas actuaciones, es pertinente en esta instancia desarrollar, someramente, el marco jurídico –ya aludido- en el que se encuadra la medida propiciada y el proyecto de Decreto sometido a control.

La Ley N° 2870, de Promoción Económica, en el Título IX, denominado “DEL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS POR INTERMEDIO DE MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO” establece en su artículo 23 que: “Las Municipalidades y Comisiones de Fomento podrán otorgar “Préstamos en condiciones de Fomento” por montos de hasta Pesos Ochocientos Mil (\$800.000,00) cada uno, con el fin de financiar proyectos productivos a desarrollarse o emplazarse en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y cuyas actividades estén comprendidas en las enunciadas en el apartado a) del artículo 6° de la presente Ley y su reglamentación, con cargo -imputación- al “Fondo Provincial para la Promoción Económica” que se crea por el Título X...”; mientras que en el artículo 27 de la misma Ley, se prescribe que: “Las Municipalidades y Comisiones de Fomento serán los únicos responsables ante el Estado Provincial del reintegro a devolución de los préstamos -capital e intereses-, y procederán a su cancelación de la forma y modo que así se haya establecido en el acto administrativo...”; siendo el Poder Ejecutivo Provincial el encargado de





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4237/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION

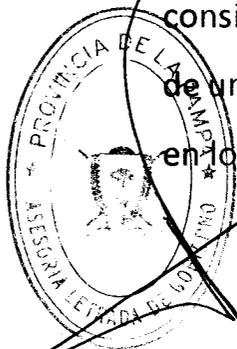
EXTRACTO: S/PRÓRROGA DE PAGO DE CRÉDITOS LEY 2870.-

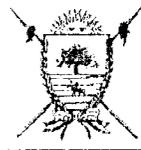
DICTAMEN ALG N° 93/20 .-

transferirles las sumas a los efectos de financiar los proyectos (Artículo 28, de la Ley N° 2870) provenientes del "FONDO PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA" (Artículo 30, de la misma Ley).

Ahora bien el régimen legal en examen, en el "TÍTULO XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS" en el artículo 36 expresamente faculta: "*al Poder Ejecutivo Provincial a conceder ampliaciones de plazos, de finalización de obra y puesta en marcha, de plazos de amortización, diferimientos de pagos, a determinar condiciones especiales de refinanciación de deudas respecto de los beneficios concedidos en el marco de los TÍTULOS IV –CAPÍTULO I y II– y IX de la presente Ley o de Regímenes anteriores, y a suspender o ampliar los plazos del cumplimiento de las obligaciones incluidas en la planificación de los proyectos productivos en lo referente a incorporación de personal previstos en el TITULO IX de la presente Ley, ante situaciones económicas-financieras especiales, siniestros, estragos y conflictos que afecten sustancialmente la estructura funcional de las empresas, o que atenten contra la continuidad de la actividad de alguna empresa promovida; en el caso del TITULO IX, las Municipalidades y Comisiones de Fomento deberán trasladar las dispensas a los beneficiarios, de la forma y modo que así se conceda*".

De esta manera, teniendo en cuenta la situación actual –Declaraciones de Máxima Alerta Sanitaria y Emergencia Sanitaria- y considerado el marco legal antes citado, se advierte claramente la necesidad de una medida que procure morigerar o paliar los efectos de la situación actual en los créditos otorgados encuadrados en el Título IX de la Ley N° 2870.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4237/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION

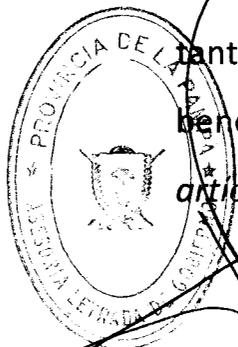
EXTRACTO: S/PRÓRROGA DE PAGO DE CRÉDITOS LEY 2870.-

DICTAMEN ALG N° 93/20 .-

Sin perjuicio de ello, analizada la redacción propuesta para el artículo 1º del Decreto proyectado, este Órgano Asesor entiende que debería readecuarse a los efectos de respetar el régimen legal al que debe circunscribirse. En tanto, estrictamente el artículo 36 de la Ley N° 2870 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a **“...a conceder ampliaciones de plazos...” “...diferimientos de pagos...” “...a suspender o ampliar los plazos del cumplimiento de las obligaciones...”** y no a suspender el cobro concreto de determinadas cuotas como se propicia (suspender **“hasta el día 01º de julio del año en curso, el cobro de las cuotas que refieran a los periodos de los meses de abril, mayo, junio del año en curso...”**).

Conforme a ello, se propone la siguiente redacción para el artículo 1º del Decreto proyectado: **“Difiérase por el término de noventa (90) días el cumplimiento de las obligaciones provenientes de los “Préstamos en Condiciones de Fomento” otorgados para financiar proyectos productivos en el marco del “TÍTULO IX. DEL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS POR INTERMEDIO DE MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO” de la Ley N° 2870, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención al Estado de Máxima Alerta Sanitaria y Emergencia Pública en materia sanitaria ya declarados (Ley N° 3214)”**.

Asimismo, se propone la incorporación de un nuevo artículo -Artículo 2º- a los efectos de la comunicación de esta medida tanto a los Municipios y Comisiones de Fomentos como a los propios beneficiarios de los créditos otorgados: **“En el marco de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, comuníquese lo**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4237/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION

EXTRACTO: S/PRÓRROGA DE PAGO DE CRÉDITOS LEY 2870.-

DICTAMEN ALG N° **93/20** .-

dispuesto en el artículo 1º del presente a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, quienes deberán notificar a los a los beneficiarios del diferimiento dispuesto”.

Por lo demás, en cuanto a la cita de los Decretos de Necesidad y Urgencia emanados del Poder Ejecutivo Nacional en distintos párrafos del “CONSIDERANDO”, se aconseja que se lo realice conforme se hace en el presente dictamen a los efectos de que sean correctamente denominados e individualizada la autoridad nacional que los emite.

III.- Consideración final

En razón de lo expuesto y conforme las competencias otorgadas por el inciso f) del artículo 2º, el inciso b) del artículo 3 e inciso b) del artículo 4º, todos ellos de la Ley N° 507; este Órgano Asesor estima que, consideradas las observaciones efectuadas, el proyecto de Decreto examinado se encuentra en condiciones de ser elevado ante el Poder Ejecutivo a los fines de su perfeccionamiento.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa